



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL DE YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01084

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

México, D. F. a, 11 de febrero de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, la C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641253-037-10, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes y pétreas, de las unidades médicas y administrativas del régimen ordinario, IMSS-oportunidades y UMAE No. 25, para cubrir las necesidades de la Delegación Yucatán, ejercicio 2011, específicamente respecto de las partidas 1 a 28, 30, 32 a 36 y 40; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 338001150900/CAE/7030 de fecha 23 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/7074/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, informó que resulta no procedente la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, ya que se causa perjuicio al interés



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

011086
011084

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

social, tomando en consideración la disposición contenida en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, así como el objeto de la licitación que nos ocupa que en forma medular consiste en la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes y pétreas, a fin de que las unidades de esa delegación operen en óptimas condiciones, ya que son edificios a los cuales acuden directamente los derechohabientes para su atención, siendo en consecuencia herramientas indispensables que utiliza el Instituto para la consecución de sus fines, por tanto deben de estar en buenas condiciones y libres de maleza, igualmente los árboles de altura considerable deben ser podados para no causar accidentes por desprendimiento de sus ramas secas, asimismo, se requiere la recolección y barrido de sus frutos o flores en su caso, siendo menester que se preste el servicio de mantenimiento de jardinería a fin de que el Instituto pueda realizar cabalmente sus funciones; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/7337/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641253-037-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa-----

- 3.- Por Oficio número 338001150900/CAE/7030 de fecha 23 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7074/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, en relación a la Licitación Pública Nacional número 00641253-037-10, informó que el fallo se realizó el 02 de diciembre de 2010, y se han firmado los respectivos contratos; asimismo, comunicó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/7336/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las personas físicas GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ y ALFREDO REYNA CASTELLANOS, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 338001150900/CAE/7071 de fecha 28 de diciembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7074/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus anexos respecto de la licitación pública nacional número 00641253-037-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Noveva Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII/ Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01/008/7

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las personas físicas GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ y ALFREDO REYNA CASTELLANOS, quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ, persona física, en su escrito de fecha 08 de diciembre de 2010 señaladas en el acuerdo de mérito, las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de diciembre de 2010; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/0299/2011 de fecha 14 de enero de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las personas físicas GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ y ALFREDO REYNA CASTELLANOS, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01088

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número 00641253-037-10, emitido el 2 de diciembre de 2010. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el fallo concursal la Convocante no funda y motiva las razones por las que se desechó su propuesta violando los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales; toda vez que no se detallan los hechos, motivos especiales, razones particulares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para descalificar su propuesta. ----

Que en cuanto a la causal de descalificación relativa a la falta de presentación del escrito por el que manifieste bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley de la materia, no mencionan que en el numeral 2.5 inciso b), existe el Anexo 2 en el que se enumeran los documentos requeridos para participar, mismo que sirve de constancia de recepción de las proposiciones, asentándose dicha recepción en el acta respectiva; aclarando que en el acta respectiva no hicieron mención de la falta de dicho documento, ni tampoco le fue entregado el referido Anexo 2 a la hoy inconforme como constancia de recepción, por lo que pretender que desaparezca el citado documento y no sea castigado por este Órgano Interno de Control, permitiría a la convocante que cada vez que quisiera favorecer a un licitante se perdieran los documentos técnicos de su competidor; por lo que todas las presunciones indican que dicho escrito se encontraba en su propuesta ya que la convocante no le hizo saber lo contrario sino hasta el fallo . ----

Que la convocante pretende transformarse en la Secretaría de Salud pretendiendo que dicha autoridad les entregue un documento que no requieren las empresas dedicadas al servicio de mantenimiento de áreas verdes y pétreas, para que puedan operar y prestar dicho servicio, por lo que es ilegal que solicite un aviso de funcionamiento, por lo que su presentación no puede determinar la solvencia de las propuestas; por lo que no es extraño que 4 de los 7 licitantes fueran descalificados por la falta de presentación del Aviso de Funcionamiento; aclarando que las otras tres empresas pueden tener dicho aviso porque fue solicitado antes de la publicación del Acuerdo publicado el 19 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación que menciona, o porque se dediquen a otras actividades ajenas al servicio de mantenimiento de áreas verdes o pétreas, lo que es violatorio del artículo 36, penúltimo párrafo, de la Ley de la materia. -----

Que en el fallo no se establece que evidencias documentales o de otra índole se tomaron en cuenta para justificar su aplicación al caso concreto y porque no se tomaron en cuenta los párrafos penúltimo y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el acuerdo publicado el 19 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación que refiere. -----

Que la convocante invento el requisito de Aviso de Funcionamiento que no tiene ningún fundamento legal y mucho menos establece que ley o normativa le da la atribución de requerirlo. -----

Que fue asignado a otros licitantes con propuestas económicas superiores a la de la inconforme, por lo que además existe la posibilidad de daño patrimonial. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es falso que la inconforme haya adjuntado a su propuesta el escrito de declaración firmada en el que manifieste bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

01089

por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el 9 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual tiene como propósito establecer los procesos y directrices que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán observar de manera obligatoria para reducir y simplificar la regulación administrativa en la materia, el cual contiene diversos formatos preestablecidos, siendo uno de ellos el acta de notificación del fallo, (Formato FO-CON-12_00). El formato de acta de notificación de fallo, de utilización obligatoria, contempla que el fallo, forme parte del acta a través de oficio emitido por la convocante, el cual se anexa al acta y por tanto forma parte integrante de la misma. -----

Que en el Oficio número 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/6597/2010 en el cual se emitió el fallo, se establecen los motivos y el fundamento legal para desechar las propuestas que no cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria; lo que se acredita con el acta de notificación del fallo de fecha 02 de diciembre de 2010 y con el oficio anexo a la misma. -----

Que en el fallo se expresa el motivo del desechamiento de las propuestas, es decir, el incumplimiento del requisito específico en que incurrieron los licitantes, asimismo, se expresa el punto de la convocatoria en el cual se solicitó el requisito, el punto en el cual se señala que el incumplimiento sería causal de descalificación y los artículos de la Ley en los cuales se sustenta, por lo que el fallo no carece de los requisitos de motivación y fundamentación que aduce la inconforme. -----

Que respecto a la afirmación de la C. Jenny Patricia Segura González, de que si adjuntó a su propuesta el escrito de declaración firmada en el que manifieste bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contrario a lo que manifiesta la inconforme, es la propia inconforme quien debiera probar que si presentó dicho escrito, ya que el que afirma es el que está obligado a probar, como se desprende de los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; recordándole a la inconforme que la propuesta que presentó se encuentra foliada por la propia licitante, siendo en total 340 fojas útiles que integran su propuesta, sin que se aprecie que se interrumpa la secuencia ordinal de los folios en ninguna de sus partes, correspondiendo a la propuesta técnica del folio 001 al 300 y a la propuesta económica del folio 301 al 340; por lo que esa convocante reitera que el documento referido no fue anexado a su propuesta, lo que acredita con la copia autorizada de la propuesta técnica económica de la hoy inconforme. -----

Que al no presentar el escrito bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tenía que descalificar la propuesta, ya que dicho requisito se solicita en la convocatoria en cumplimiento al artículo 29, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción VI, inciso e), de su Reglamento, por tanto se afecta la solvencia de la propuesta en términos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que respecto al argumento de que resulta grave el hecho de que el licitante que firmó el acta de Presentación y Apertura de Proposiciones sea uno de los beneficiados con la descalificación de la inconforme, no existe ilegalidad en virtud de que, el hecho que tanto el acta como las proposiciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

01090

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

fueran rubricadas por el licitante José Alfredo Reyna Castellanos, obedece a que fue el que los propios asistentes al evento eligieron, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley, y lo indicado en el numeral 1.3 inciso e) de la Convocatoria de licitación, por lo que la convocante no tiene injerencia alguna y mucho menos interés particular en quién de ellos represente a los licitantes asistentes al evento.-----

Que por lo que respecta al segundo motivo de descalificación, resulta errónea la apreciación de la inconforme de que el documento que se solicita como aviso de funcionamiento se refiera a un aviso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud, pues en el punto 3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, de la convocatoria en comento, de ninguna manera se expresa que el aviso de funcionamiento deba ser expedido por la citada Secretaría, ya que el aviso de funcionamiento solicitado, y atendiendo al objeto de la licitación, es el aviso de funcionamiento municipal que autoriza el funcionamiento de todo tipo de comercio, establecimiento o negocio, en el municipio de Mérida, no siendo responsabilidad de la convocante si el inconforme consideró que dicho documento no le era aplicable al giro de su negocio, por haber asumido, de mutuo propio, que el referido documento era el expedido por la Secretaría de Salud, asumiendo igualmente de manera unilateral que la falta de presentación de dicho documento no era motivo de descalificación, con lo que queda probado que la convocante no solicitó requisitos ilegales.-----

Que de ser el caso que la inconforme considerara que dicho documento no debió ser solicitado por asumir que el referido documento era el expedido por la Secretaría de Salud y por tanto no era aplicable al giro del servicio, el momento procesal oportuno de hacer valer su inconformidad contra los requisitos solicitados en la convocatoria lo fue al publicarse las bases (sic) y no en contra del fallo, por tanto, debe considerarse improcedente por extemporáneo dicho agravio, por el consentimiento tácito a los requisitos solicitados y que su incumplimiento es motivo de descalificación, como se estableció en el punto 9, inciso A) de la convocatoria; por lo que no es posible impugnar un acto que había sido consentido, afirmación que funda en el artículo 1803 del Código Civil Federal; aunado a que con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los licitantes estuvieron en aptitud de realizar los comentarios que consideraran pertinentes al proyecto de la convocatoria, ya que dicho proyecto estuvo disponible en el portal de transparencia de la página electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el 9 de septiembre de 2010; además, la convocatoria es susceptible de solicitud de aclaraciones por lo que la inconforme estuvo en aptitud de solicitar aclaraciones a los puntos de la convocatoria, en la Junta de aclaraciones efectuada el día 02 de noviembre de 2010, no obstante, no se recibió solicitud de aclaración por parte de la inconforme, como lo acredita con el acta de dicho evento.-----

Que los licitantes aprobados en la evaluación técnica, presentaron como parte de su propuesta el aviso de funcionamiento municipal, con lo que queda claro que dichos licitantes comprendieron que el aviso de funcionamiento que se requería era el municipal.-----

Que siendo el aviso de funcionamiento municipal el que autoriza el funcionamiento de todo tipo de comercio, establecimiento o negocio, en el municipio de Mérida, es razón suficiente que la falta de dicho documento afecta directamente la solvencia de la propuesta, toda vez que dicha convocante tiene la obligación de solicitar a los participantes que acrediten ser personas físicas o morales constituidas en el marco de la leyes mexicanas, Federales, Estatales o Municipales, evitando con esto que la convocante contrate con personas físicas o morales establecidas de manera irregular a fin de que no resulte afectado su patrimonio, ya que tal situación redundaría en la posibilidad de incumplimiento de las obligaciones para con el Instituto, trayendo como consecuencia que el Instituto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

01091

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

no pueda prestar un servicio adecuado a los derechohabientes, causando con esto un perjuicio al interés social.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de enero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ, persona física, en su escrito de fecha 08 de diciembre de 2010, que obran de fojas 0013 a 119 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Anexo 1: Actividades sujetas a presentación de Aviso de Funcionamiento o que requieren Licencia Sanitaria; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número 00641253-037-10 de fecha 8 de noviembre de 2010; Acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641253-037-10 de fecha 2 de diciembre de 2010; Dictamen de fallo de la licitación pública nacional número 00641253-037-10 de fecha 2 de diciembre de 2010, con anexos; Acta de nacimiento a nombre de JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ; las ofrecidas en términos de artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en el expediente de la licitación pública nacional número 00641253-037-10; la presuncional legal y humana.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de diciembre de 2010, que obran de fojas 286 a 1057 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Memorandums internos números 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/5703/10, 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/5704/10, 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/5711/10, y oficio 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/5702/10, todos de fecha 19 de octubre de 2010, Impresión del portal de transparencia con fecha de referencia 13 de octubre de 2010; Investigación de mercado No. IM641253-026-10, con anexos; Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641253-037-10; Acta de junta de aclaraciones licitación pública nacional número 00641253-037-10 del 2 de noviembre de 2010, con listas de asistencia; Acta de presentación y apertura de proposiciones licitación pública nacional número 00641253-037-10 del 8 de noviembre de 2010, con listas de asistencia; Acta de notificación de diferimiento de fallo de fecha 16 de noviembre de 2010; Acta de notificación de diferimiento de fallo del 24 de noviembre de 2010; Acta de notificación del fallo licitación pública nacional número 00641253-037-10 del 2 de diciembre de 2010; Fallo licitación pública nacional número 00641253-037-10 del 2 de diciembre de 2010, con anexos; Propuesta de la C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ, persona física; Propuesta del C. GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ, persona física; Propuesta del C. JOSE ALFREDO REYNA CASTELLANOS, persona física; así como la presuncional legal y humana.

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 08 de diciembre de 2010; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, habida cuenta que la promovente no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante al haber determinado desechar su propuesta en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01092

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

diciembre de 2010, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y”

...

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 28 de diciembre de 2010, en específico del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número 00641253-037-10, de fecha 02 de diciembre de 2010, visible a fojas 498 a 521 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta técnica de la C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ, persona física, específicamente respecto de las partidas 1 a 28, 30, 32 a 36 y 40 bajo los argumentos siguientes:-----

“ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00641253-037-10

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 13:00 horas del 2 de Diciembre del año 2010...con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo...de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en los numerales 1.4, 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convocatoria...

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/6597 de fecha 2 de Diciembre del año 2010, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

...

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00641253-037-10

Mérida, Yucatán, a 2 de Diciembre del año 2010

Oficio No. 338001150900/CAE/DABCS/OABCS/6597/2010

A toda la proveeduría participante Presente.

Se hace saber, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 58 de su Reglamento y a los Numerales 1.4, 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convocatoria de la Licitación citada al rubro, que se realizó la evaluación de las proposiciones y se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se da a conocer por medio del presente oficio:

I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS: De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 Fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los Numerales 7.1 y 7.2 de la Convocatoria de esta Licitación la L.C.C. Marian Cicero Rubio, N47 Líder de Proyecto, realizó la evaluación cuantitativa a la documentación de las proposiciones técnicas recibidas, asimismo el Ing. Sergio Arce Ravell, N49 Jefe Oficina Supervisión y Conservación y el Ing. Guillermo Alpuche Sulu, N39 Jefe Conservación Z-11, por parte del área usuaria realizaron la evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas según Dictamen recibido el 25 de Noviembre del 2010, por lo que se emite el siguiente resultado en el cual se expresan las empresas cuyas propuestas técnicas o económicas fueron no aceptadas, las razones y el fundamento legal para desecharlas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	DEL	RENGLON	LICITANTE	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE	DE	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13	JENNY PATRICIA	A) EL LICITANTE NO PRESENTA ESCRITO DE DECLARACION FIRMADA EN EL QUE MANIFIESTE	INCUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS 3 SEGUNDA VIÑETA Y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

01093

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>ÁREAS VERDES Y PÉTREAS, DE LA UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL REGIMEN ORDINARIO, PROGRAMA "IMSS- OPORTUNIDADES" Y UMAE NO. 25 YUCATÁN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN YUCATÁN, EJERCICIO 2011</p>	<p>14,15,16,17,18, 19,20,21,22,23, 24,25,26,27,28, 30,32,33,34,35, 36 Y 40</p>	<p>SEGURA GONZALEZ</p>	<p>BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 50 Y 60 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>B) EL LICITANTE NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, SEGUNDA VIÑETA.</p>	<p>AL PUNTO 3.2 SEGUNDA VIÑETA EN CORRELACION CON EL PUNTO 3.3 INCISO H) DE LA CONVOCATORIA POR LO QUE SE DESCALIFICA LA PROPUESTA TÉCNICA DE CONFORMIDAD AL PUNTO 9 INCISO A) DE LA REFERIDA CONVOCATORIA Y AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."</p>
--	--	------------------------	--	---

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ, persona física, específicamente respecto de las partidas 1 a 28, 30, 32 a 36 y 40, toda vez que omitió, entre otros requisitos, el cumplimiento del punto 3 segunda viñeta, de la convocatoria, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

- Deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga sus propuestas, una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la LAASSP."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los participantes en el proceso de adquisición que nos ocupa, incluida la hoy inconforme, debían entregar junto con su propuesta, un escrito el cual debía estar firmado en forma autógrafa por el propio licitante, o por su representante legal, en el que manifestara bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el caso no acredita la hoy inconforme haber cumplido, toda vez que, de las documentales que conforman la propuesta de la hoy accionante, visible a fojas 523 a 864 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de diciembre de 2010, no se advierte que haya adjuntado el documento solicitado en el puntos 3 segunda viñeta de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, es decir no adjuntó a su propuesta el escrito firmado en forma autógrafa por el propio licitante, o por su representante legal, en el que manifestara bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en este contexto se tiene que el anterior incumplimiento a lo solicitado por la convocante, la inconforme se encuadra en el punto 9 inciso A) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que prevé las causales de desecharamiento, que se transcribe en su literalidad:

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3. y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP."

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito inicial en el sentido de que en el Anexo 2 de la convocatoria, se establece los documentos que fueron recibidos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01094

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

por la convocante al presentar sus propuestas, no habiendo sido observado la falta de documento alguno, así como no haber recibido el mencionado Anexo 2 como constancia de acuse de recibo de las documentales que entregó en dicho acto; toda vez que, en primer lugar del contenido del Anexo 2 (en el cual consta la entrega de la documentación referente a la propuesta técnica y económica), de la C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ, persona física, mismo que fue remitido por la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de diciembre de 2010, visible a fojas 523 a 524 del expediente en que se actúa, el cual a continuación se inserta para pronta referencia:

Jenny Patricia Segura González



ANEXO NÚMERO 2 (DOS)

Table with 3 columns: DOCUMENTO SOLICITADO, PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA, and PRESENTADO SI/NO. Contains two rows of document requirements and their status.

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA

Table with 3 columns: DOCUMENTO SOLICITADO, PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA, and PRESENTADO SI/NO. Contains three rows of technical proposal requirements and their status.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01094

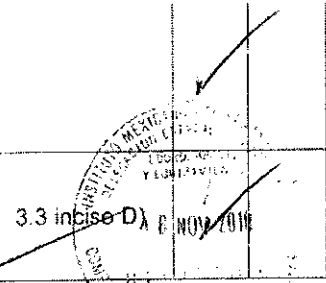
EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En tratándose de personas físicas y, para efectos de dar cumplimiento al precitado Acuerdo, el licitante deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento correspondiente o, en su caso, de la carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente, y la documentación con la que demuestre tener su domicilio legal en el territorio nacional.

Escrito bajo protesta de decir verdad, por el que los licitantes acreditarán su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de las presentes bases.



OCTUBRE 2010.

CF7

000230

De cuyo contenido se desprende que se asentó que la hoy inconforme **no entregó** el escrito firmado en forma autógrafa por el propio licitante, o bien, por su representante legal, en el que manifestara bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitado en el punto 3 segunda viñeta de la Convocatoria, y en segundo lugar del contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 8 de noviembre de 2010, se aprecia que en dicha acta se hizo entrega a los licitantes participantes el Anexo 2 correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada, transcribiéndose en lo que importa la referida acta a efecto de mejor proveer: -----

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12:00 horas, del 8 de Noviembre del año 2010...

Los sobres de las **proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron** conforme a lo establecido en la Convocatoria.

No.	LICITANTE QUE PRESENTO EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
...	...
3	JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ
...	...

Se hizo entrega a los licitantes del correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada.

Con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley, y lo indicado en el numeral 1.3 inciso e) de la Convocatoria de licitación, las proposiciones se rubricaron por el licitante **elegido por los participantes**...

De conformidad con el artículo 35 fracción III de la Ley, las proposiciones se recibieron para su evaluación...

En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna.

De cuyo contenido se desprende, entre otras cosas, que en el acto referido, quedó asentado que se hizo entrega a los licitantes del correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada, así mismo en dicho evento la convocante cuestionó a los licitantes si había alguna observación u objeción acerca del acto mencionado, habiendo respondido que no tenían observaciones al respecto. Por lo tanto, del contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones de ninguna forma se

C

J

[Firma]

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01096

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desprende que la hoy inconforme hubiera manifestado que no le había sido entregado el Anexo 2 en el cual constaba la entrega de la documentación referente a su propuesta técnica y económica, por lo que resultan infundadas sus manifestaciones en el sentido de que no le fue entregado el Anexo 2 en el cual contaba el acuse de recibo de su propuesta, y con el que pretende acreditar que dio cumplimiento al requisito solicitado en el numeral 3 segunda viñeta de la convocatoria, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de diciembre de 2010 que el documento por la que la recurrente manifieste bajo protesta de decir verdad el no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, jamás fue anexado a su propuesta, este hecho se acredita con la copia autorizada de la propuesta técnica económica de la ciudadana Jenny Patricia Segura González.

Asimismo resulta infundado el argumento de la inconforme en el sentido de que "mi propuesta cumplió con todos y cada uno de los requisitos o características solicitadas establecidas en la convocatoria y sus anexos, ya que presentamos toda la documentación técnica y legal solicitada y fue desechada mi propuesta por la falta de un documento que si presenté y que en los momentos legales de la licitación (Acto de Presentación de Proposiciones) y a través de los documentos establecidos en las bases (Anexo 2) no se me hizo saber que supuestamente no lo presenté lo que conlleva a la presunción que el documento (Escrito firmado por una servidora en el manifiesto bajo protesta de decir verdad, no me encuentro en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la LAASSP) si se encontraba en mi propuesta y al parecer o la convocante lo perdió o fue sacado de mi propuesta con posterioridad a la presentación de la misma"; toda vez que de contenido de los documentos que conforman su propuesta, se desprende que los mismos se encuentran foliados en forma consecutiva sin que falte folio alguno; en este contexto le corresponde a la inconforme acreditar que si presentó el citado escrito y que la convocante lo perdió o lo extrajo de su propuesta, por lo que le corresponde la carga de la prueba a la hoy inconforme para acreditar su dicho, resultando aplicable la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa no se encuentra debidamente fundada y motivada, igualmente se resuelven infundadas toda vez que en materia de los procedimientos de contratación se considera que un acto se encuentra debidamente motivado y fundamentado cuando se dan a conocer todas las razones legales, técnicas o económicas que la Convocante tomó en cuenta para desechar la Propuesta del hoy inconforme y se precisan los preceptos legales aplicables al caso, tal y como se dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia; el cual se transcribe para pronta referencia: ---

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla"

De dicho ordenamiento legal se desprende que la Convocante en el evento de comunicación de Fallo, deberá asentar en el Acta respectiva, la relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando todos los razonamientos legales, técnicos o económicos que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso incumpla, y en el caso que nos ocupa, la Convocante en el Acta de Notificación del Fallo de la Licitación de fecha 2 de diciembre de 2010, señaló que el inconforme no presentó el escrito el cual debía estar firmado en forma autógrafa por el propio licitante, o bien, por su representante legal, en el que manifestara bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos contenidos en los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incumpliendo con el requerimiento contenido en el numerales 3 segunda viñeta de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y con fundamento en el numeral 9 inciso A) de la propia convocatoria y artículo 36 de la Ley de la materia se desechaba su propuesta respecto de los renglones objeto de controversia, por lo que en este sentido la descalificación de que fue objeto el impetrante se en el Acto impugnado se encuentra debidamente fundada y motivada.-----

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el hoy impetrante no presentó el documento solicitado en el numeral 3 segunda viñeta de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, resultó procedente el desechamiento de su propuesta, ajustado la convocante su actuación a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 7, primer párrafo, y 7.1, primera y última viñeta, de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36-Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:-----

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP."

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria."*

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierto la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01099

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Por lo anteriormente analizado y toda vez que el inconforme no acreditó de forma alguna con los elementos de prueba que aportó, que la convocante al haber desechado su propuesta respecto de los renglones 1 a 28, 30, 32 a 36 y 40, en el Acto impugnado, hubiera dejado de observar la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641253-037-10, así como la normatividad que rige a la materia, se determina que la convocante con su proceder garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VI.- Así las cosas, resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la Convocante indebidamente desechó su Propuesta en el fallo concursal por el incumplimiento al numeral 3.2 segunda viñeta correspondiente al aviso de funcionamiento, siendo que para el servicio de jardinería no se requiere dicho documento, lo anterior en términos del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en consecuencia aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado y valorado en el considerando que antecede, no cambiaría el sentido de la presente Resolución, ya que no puede ser sujeta de adjudicación, al incumplir con el requisito establecido en el numeral 3 segunda convocatoria, por lo que, los participantes en todo momento están obligados a cumplir con la normatividad aplicable al proceso de contratación que se trata, es decir, sujetarse a los derechos y obligaciones que deriven del compromiso de participar en un proceso licitatorio de carácter público, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación base del presente procedimiento; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las personas físicas GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ y ALFREDO REYNA CASTELLANOS, quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las personas físicas JENNY PATRICIA SEGURA GONZALEZ, HOY inconforme y GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ y ALFREDO REYNA CASTELLANOS, en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01101

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

- 17 -

precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por la C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641253-037-10, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes y pétreas, de las unidades médicas y administrativas del régimen ordinario, IMSS-oportunidades y UMAE No. 25, para cubrir las necesidades de la Delegación Yucatán, ejercicio 2011, específicamente respecto de las partidas 1 a 28, 30, 32 a 36 y 40.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los C.C. JENNY PATRICIA GONZALEZ, GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ Y ALFREEDO REYNA CASTELLANOS, personas físicas, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01102

EXPEDIENTE No. IN-318/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1117 /2011.

- 18 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JENNY PATRICIA SEGURA GONZÁLEZ.- PERSONA FÍSICA, POR ROTULÓN

C. GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ.- PERSONA FÍSICA.- POR ROTULÓN

C. ALFREDO REYNA CASTELLANOS.- PERSONA FÍSICA.- POR ROTULÓN

C SAMUEL RENE COLLI ZAPATA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE 44 NO. 999, POR 127 Y 127 B, COL. SERAPIO RENODN, C.P. 97285, MERIDA, YUC., TEL/FAX: 01(999) 9 40 25 64.

LIC. ALEJANDRO CASTRO CORDERO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 34 Y 41 No. 439, COL. EX-TERRENOS EL FÉNIX, C.P. 97150, MÉRIDA, YUCATÁN, TELS (01-99) 22-56-49 Y 22-56-50, FAX 22-56-82 Y 22-52-34.

ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. VICTOR MANUEL ORTEGON BERDUGO.-TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MECHS*ING*TCN